REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2017-00229**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A. y subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías
Demandados	Luz Marina Quiñones

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **$44'745.469,00 M/CTE**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital .....$18'431.927,00
Intereses liquidados desde el 26 de julio de 2017
Al 23 de enero de 2023..... .....$25'205.599,00
Total, adeudado.....$43'637.526,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

2017-00229-00 CalcusorInteresMora.pdf

NOTA: La presente Liquidación de Crédito, queda modificada en valor de $43'637.526,00, a favor del Banco de Bogotá, ello teniendo en cuenta que en el proceso existe como subrogatorio parcial el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 31 DE HOY 27-MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968189292a5f38bb4712eee4d337e23a9481de40e4b969ca11ecae3b9a9f5ba3**

Documento generado en 24/03/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2023-00027**-00
Proceso	Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Nancy Yomaira Cano Aguilera
Demandados	Elías Delgado y Herederos Inciertos e Indeterminados de Nora o Nohora Aguilera de Cano

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble identificado Matricial Inmobiliaria No. 373-55366 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga, que por intermedio de apoderada instaura **NANCY YOMAIRA CANO AGUILERA**, contra **ELÍAS DELGADO Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NORA O NOHORA AGUILERA DE CANO.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLÁCESE** al señor **ELIAS DELGADO Y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NORA O NOHORA AGUILERA DE CANO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-55366 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga. En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Sírvase por secretaría obrar de conformidad con lo ordenado.

CUARTO. A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE LA VALLA** en la forma y con el cumplimento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-55366, conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

SEXTO: Por secretaría ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO Y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Abogado FABIO REYES UNÀS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 31 DE HOY 27-MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e56d04c6adf0891a54ce4b8f78797bdfba20e3f9cd2a008d5da1a17e295334**

Documento generado en 24/03/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2023-00052**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Sebastián Urrego Borja
Demandados	Nilsen Granobles Esparza

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (fol.3), no resulta claro para el despacho, su solicitud, en el sentido de pretender la suspensión de las medida cautelares, figura que no se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico, por tanto se hace necesario que la parte activa, ofrezca claridad sobre ese particular, pues debe indicar si lo que pretende es el levantamiento de las medidas cautelares, procedimiento previsto en el Art. 597 núm. 1 del C.G.P. o lo dispuesto en el Art. 161 de la misma obra. Por tanto, se le requiere para que se pronuncie en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 31 DE HOY 27-MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a93d4682d87cd8a7a0aa504292ceefc03405b199aa3d84183f4ca46c164ca64**

Documento generado en 24/03/2023 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2023-00072**-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	German Vicente Cardona Vallecilla
Demandado	José Albeiro Durango

Mediante auto del 23 de febrero de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 3).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), pues si bien el demandante, presentó escrito de subsanación no lo hizo acorde se le solicito en la inadmisión, en el numeral segundo de la misma, referente a la suscripción del título valor – letra de cambio, por parte del girador, conforme lo establece el Art. 621 del Código de Comercio. Así las cosas, es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor German Vicente Cardona Vallecilla**,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 31 DE HOY 27-MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9db8ab00b0b96f095bc15668952de23c7066bbc4b1916355a30a835d5eb8d93**

Documento generado en 24/03/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2023-00104**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Alfonso Cifuentes

Mediante auto del 28 de febrero de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 31 DE HOY 27-MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48d04b80b92cf10af32272c58a20916e2a49d1033f10c5cadbfb406391d8062**

Documento generado en 24/03/2023 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2023-00140**-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Laureano Gómez Cabrera
Demandados	Yeidy Lorena Jaramillo Hoyos

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe hacer claridad exactitud la fecha que deben empezar a cobrarse los intereses de mora, así mismo se observa que en el numeral tercero de los hechos de la demanda, se indica que no se pactaron intereses de plazo, para luego en las prensiones, hacer la indicación de unos periodos correspondientes a estos, ya que en la Escritura Pública Nro. 038 y la aclaratoria 048 no se observa que estos se hayan pacto. Art.82 núm. 4 del C.G.P.

2.- Se debe dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 2 del núm. 1 del Art. 468 del C.G.P., esto es que el certificado de tradición del inmueble, no debe tener una expedición superior a los 30 días.

3.- Se debe indicar en poder de quien se encuentra el original de los títulos valores escrituras Públicas 038 y 048, con las que se pretende ejecutar a la demandada. Art. 245 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 31 DE HOY 27-MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f11c2fd20433534bf9a362af6702e052f16979ea12b9676db88d8abdbf9ed**

Documento generado en 24/03/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2023-00148**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Coomeva
Demandados	ADECUOTIERRAS HJ S.A.S, Héctor Julio Obando Burgos, Cecilia María Vivas Varela y María Ruth Obando Burgos

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe indicar con exactitud las fechas que compren los intereses de plazo y mora a cobrar, toda vez que los de mora, parten de la misma fecha en la que finalizan los de plazo. Art.82 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 31 DE HOY 27-MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807249f1479822bdf9a7d7a0cf558d1e61230b2fe6403f192d6f5da9c8eff631**

Documento generado en 24/03/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica